



---

**SECRETARÍA GENERAL**

**REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO**

**INFORME N° 01/2011-RLA**

**DE LA DENUNCIA N° 0107-08-209 VERIFICADA EN EL HOSPITAL DE TELA,  
CIUDAD DE TELA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**

La Ceiba, Atlántida

La Ceiba, Atlántida, 14 de marzo de 2013  
**Oficio N° 011/2013-RLA**

Doctora  
**Diana Verdial**  
Directora del Hospital de Tela  
Su Oficina

Señora Directora;

Adjunto encontrará el informe N° 01/2011-RLA, de la investigación especial realizada en el Hospital de Tela, Departamento de Atlántida.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la Republica, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41,42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46,69, 70, 79,89, ,95, 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2,6,52,55,58,59,105,106,118,119,122,139,163,185 de su reglamento y conforme a las Normas de Auditoria Gubernamental Aplicables al Sector Publico de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitaran por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento, Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Licenciado Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Hospital de Tela, de la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida del 9 de mayo al 20 de junio de 2011, relativa a la Denuncia N° 0107-08-209, y hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El doctor Marvin Antonio Calderón, Ortopeda-Traumatólogo, trabaja en jornada diurna y tiene cargo de sub director y se le otorgó plaza de contrato como ortopeda de guardia por llamada.
2. Héctor Fernando Sosa Figueroa, medico radiólogo, solo trabajaba una vez a la semana por la tarde, recibiendo sueldo de jornada laboral completa.
3. Gabriel Arnulfo Lazo Borjas, médico internista, laboraba en jornada de trabajo de 6 horas con Programa Centro de Atención Integral (CAI) y este le suspendió 3 hrs. por no cumplir con horario, sin embargo la directora concedió contrato para compensar estas 3 hrs, además del contrato de médico internista de guardia que ya tiene y a la vez labora en el seguro social.
4. Cristina Suyapa Rodríguez Osorto, directora del Hospital de Tela, justifica las irregularidades de contratación de los doctores mencionados en los numerales anteriores.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar la existencia de documentación soporte de la asistencia diaria y atenciones médicas de los doctores denunciados.
2. Comprobar que las contrataciones de los doctores se hayan realizado conforme ley.

## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

En el desarrollo de la investigación se determinó la existencia del informe de auditoría financiera y de cumplimiento legal al hospital de Tela, e investigación específica efectuada a la asistencia diaria de labores y horas extras al señor Marvin Antonio Calderón y los pliegos, que se desprenden de esta auditoría, los cuales fueron elaborados por la comisión asignada por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Salud (UAI-SS) y revisados por la Auditoría Interna de esa misma institución.

Según memorando N°-184-2011-DSAI-DACD de fecha 7 de junio de 2011, emitido por Karlin Ibeny Manzanares Mercado, Jefe del Departamento de Supervisión de Auditorías Internas del TSC, informó al Jefe Regional del Litoral Atlántico, que se ha programado dar inicio a la revisión del trabajo mencionado en el párrafo anterior, por parte del supervisor asignado a la Secretaría de Salud, una vez que ya se haya revisado que los papeles de trabajo fueron efectuados por los auditores, conforme a los requisitos establecidos.

Con la finalidad de no duplicar esfuerzos, debido a que ya existe una investigación realizada por la UAI-SS referente al Doctor Marvin Antonio Calderón y el departamento antes señalado se encargará del proceso de supervisión, no se continuo pidiendo información relacionada al Dr. Calderón.

#### HECHO N° 1

#### **FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN EL HOSPITAL DE TELA SOBRE LA CONTRATACIÓN DE VARIOS DOCTORES, CONSIDERADA RELEVANTE.**

Al efectuar revisión de documentación soporte de la contratación de algunos doctores se determinó la falta de información relevante, por lo que en algunas ocasiones fue imposible comprobar el salario devengado y los horarios de trabajo que debieron cumplir según contratos firmados de los siguientes doctores:

- En el caso del doctor Gabriel Arnulfo Lazo Borjas se comprobó la ausencia de los contratos de trabajo suscritos entre el representante del hospital y su persona, así como también las planillas de pago de sueldo de los servicios profesionales prestados al Programa Centro de Atención Integral (CAI) el cual es financiado con fondos internacionales de la Organización no Gubernamental (ONG) Cooperative Housing Fundation (CHF) y de las atenciones realizadas como médico internista de guardia siendo financiadas con fondos nacionales; encontrándose únicamente las planillas de guardias realizadas en el año 2007, de enero a agosto de 2008 y ninguna de los años 2009 y 2010.
- En el análisis de documentación del doctor Héctor Fernando Sosa Figueroa no se encontraron los contratos de trabajo suscritos entre el representante del hospital y el doctor Sosa.

a) Sobre las situaciones anteriores, la doctora Cristina Rodríguez Osorto, ex Directora del Hospital de Tela, mediante notas del 20 de junio de 2011 informa:

1. En respuesta al oficio N° 020-2011-HT emitida por el TSC de fecha 16 de junio de 2011: “al respecto de los contratos laborales del Dr. Héctor Sosa y el Dr. Gabriel Lazo. Los Contratos por Servicios Profesionales se elaboraban durante el tiempo de mi gestión como Directora, de acuerdo a las directrices del Depto. de Contratos de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud y eran firmados por el señor Ministro de Salud y el empleado, por lo que los documentos de contratación y acuerdos respectivos son custodiados por el Depto. de contratos de la Secretaría de Salud, donde usted puede tener acceso a la información que desea y específicamente de los mencionados anteriormente”.

2. En relación al oficio N° 021-2011-HT emitida por el TSC con fecha 16 de junio del 2011 la doctora Rodríguez expresa: “que al entregar mi gestión el 24 de febrero del 2010 a la Directora en sustitución, se dejaron todos los archivos del Depto. de personal y del Centro de Atención Integral de Tela completos y en su debido orden.  
En este momento, desconozco el motivo de que los archivos no estén en la institución, en virtud de que ya no estoy a cargo como autoridad de la misma”.

b) Según Oficio N° 066-2011-DP extendido por la Licenciada Claudia Aguilar Díaz, Jefa de Pagaduría y Caja de la Secretaría de Salud expresa: “Por este medio hago de su conocimiento que el día 10 de mayo, se recibió el oficio N° 041-2011-DHT, en donde se solicitaba copia de las planillas de pago de sueldo al personal por contrato, que incluyen a los doctores Marvín Calderón, Fernando Sosa y Gabriel Lazo.

Al día siguiente se realizó la búsqueda en las planillas que nosotros tenemos archivadas de los años 2007 al 2010. En la búsqueda solo logramos encontrar las planillas anexadas al oficio N° 060-2011-DP y unos bouchers comprobantes de pago por modalidad SIAFI del Dr. Marvín Calderón.

El día 30 de mayo, se presenta a esta oficina la Directora del Hospital Dra. Diana Verdial, con la intención de conocer más sobre otras planillas que existan y que no se hayan adjuntado en el oficio enviado anteriormente, y se le explica que lo encontrado fue lo mismo de lo que se le envió copia y que no mantenemos más registros de dicho hospital.

Para seguridad nuestra llamamos a la Tesorería General de la República, para verificar por medio del sistema de ellos los pagos realizados, teniendo como respuesta que de los pagos del 2009 ellos ya no tienen acceso, pero para el año 2010, aparecen reflejados pagos del Dr. Marvín Antonio Calderón y Héctor Fernando Sosa (adjunto copia impresa).

Lastimosamente es toda la información que podemos proporcionar”.

c) La Dra. Diana G. Verdial, actual Directora del Hospital de Tela mediante notas emitidas el 20 de junio del 2011 informa:

1. En respuesta al oficio 01-2011-HT del TSC y con fecha 16 de junio del 2011, en la que se solicita la razón por la cual no se encuentran en los archivos del Hospital de Tela los contratos laborales de los doctores: Héctor Fernando Sosa Figueroa y Gabriel Arnulfo Lazo Borjas, correspondiente al periodo 01 de enero del 2007 al 30 de junio del 2010 su respuesta es la siguiente:

“El Dr. Fernando Sosa Figueroa dejó de laborar para esta institución antes de la toma de posesión de las nuevas autoridades, por lo cual yo desconozco las razones por las que no se encuentra esta información.

En relación al Dr. Gabriel Arnulfo Lazo como médico de guardia dejó de laborar antes de la toma de posesión de la nueva administración, y como médico del CAI su contrato era

por parte de CHF y es a esta organización a la que se le puede solicitar esta información.”

2. Respecto a la respuesta del oficio 018-2011-HT de fecha 16 de junio del 2011 emitido por el TSC, la doctora Verdial respondió lo siguiente: “El motivo por el cual no se encuentra esta información en relación al contrato para el CAI es porque el Dr. Lazo fue contratado por CHF y estos contratos y planillas deben ser solicitados a esta organización”.

d) Mediante Oficio N° 016-2011-HT del 7 de junio de 2011, el TSC solicitó a la organización CHF copia de las planillas de los pagos efectuados al doctor Lazo por los servicios prestados en el CAI y del cual no se obtuvo respuesta.

Conforme a lo descrito anteriormente, se incumplió la normativa siguiente:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSCNOGECI VI02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN; DECLARACIÓN TSCNOGECIVI02.01; TSCNOGECI VI06 ARCHIVO INSTITUCIONAL; DECLARACIÓN TSCNOGECIVI06.01.

Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 117, Medidas de Seguridad de los Registros, numeral 2.

## **HECHO N° 2**

### **ALGUNOS MEDICOS DEL HOSPITAL DE TELA NO MARCARON TARJETA DE ASISTENCIA E INCUMPLIERON CON EL HORARIO DE LA JORNADA DE TRABAJO ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESTATUTO MEDICO.**

Mediante la revisión realizada en las tarjetas de asistencias diarias de los doctores Héctor Fernando Sosa Figueroa, Gabriel Arnulfo Lazo Borjas y la doctora Cristina Rodríguez Osorto se encontró que estos no marcaban sus tarjetas de manera regular, asimismo se pudo comprobar que los primeros dos doctores a los cuales se hace referencia, incumplieron con el horario de la jornada de trabajo establecida en el Estatuto del Médico.

#### **I. Héctor Fernando Sosa Figueroa**

El doctor Héctor Fernando Sosa Figueroa labora en el Instituto Hondureño de Seguridad Social de San Pedro Sula como médico radiólogo 6 horas, desde el 1 de marzo de 2003 a la fecha, según la declaración jurada de ingresos, activos y pasivos presentada en el TSC y trabajó en el hospital de Tela a partir del 11 de marzo de 2006 hasta el 26 de enero de 2010, debiendo cumplir una jornada de trabajo de 30 horas a la semana, mediante la prestación de servicios de lunes a viernes con una jornada de trabajo de 6 horas diarias; inicialmente comenzó laborando dos veces a la semana en el departamento de Rayos X, pero desde el año 2007 brindó atenciones médicas en el hospital solamente una vez a la semana en un horario de 2:00 pm a 8:00 pm; asimismo se determinó lo siguiente:

1. En los años 2007 y 2008 no marcó tarjeta de asistencia.
2. En el año 2009 no marcó tarjeta de asistencia desde el mes de enero hasta mayo, encontrándose registros de asistencia solamente una vez a la semana en las siguientes fechas:

**Cuadro N° 1, (Análisis de tarjetas de asistencia)**

Nombre	Fecha	Hora de Entrada	Hora de Salida	Horas Trabajadas
Héctor Fernando Sosa Figueroa	03/06/09	13:58	16:58	3 hrs.
	05/06/09	14:50	18:24	3 hrs. y 34 min.
	12/06/09	13:31	16:29	3 hrs.
	19/06/09	13:31	16:39	3 hrs.
	03/07/09	13:33	16:00	2 hrs. y 27 min.
	10/07/09	14:15	18:52	4 hrs. y 37 min.
	21/08/09	14:16	18:03	4 hrs.
	28/08/09	No marcó	16:58	
	04/09/09	14:30	No marcó	
	11/09/09	15:38	18:45	3 hrs.
	18/09/09	14:47	18:43	4 hrs.
	25/09/09	14:32	18:25	4 hrs.
	02/10/09	14:28	17:57	3 hrs. y 29 min.
	09/10/09	13:03	18:06	5 hrs.
	16/10/09	14:04	17:22	3 hrs.
	23/10/09	13:51	18:13	4 hrs. y 38 min.
	30/10/09	14:13	17:41	3 hrs. y 28 min.
	05/11/09	13:50	17:40	4 hrs.
	12/11/09	13:42	18:40	5 hrs.
	19/11/09	13:59	17:50	4 hrs.
	27/11/09	12:58	16:44	4 hrs.
	04/12/09	14:07	19:30	5 hrs.
	11/12/09	15:15	18:40	3 hrs.
	18/12/09	15:36	18:50	3 hrs.
	23/12/09	14:07	16:23	2 hrs.
	30/12/09	14:18	15:06	1 hr.

En los datos analizados en cuadro N° 1, se puede observar que el doctor Sosa en los casos que marcó tarjeta de asistencia, laboró un máximo de cinco horas y una hora como mínimo al día, presentándose a trabajar una vez a la semana, esta jornada no está definida en el Estatuto Médico.

Según los registros del libro de los pacientes atendidos por el doctor Héctor Sosa, estos muestran que dicho doctor, se presentó en el hospital y atendió pacientes los años 2007, 2008, en el 2009 de enero a mayo y enero de 2010, aunque él no marcó tarjeta en esas fechas. De enero de 2007 a enero de 2010, devengó los siguientes sueldos:

**Cuadro N° 2, (Análisis de sueldos)**

Fecha	Sueldo devengado mensual (a)	Sueldo diario (b)	Sueldo a devengar por días trabajados (c)	Diferencia (a-c)
Enero 2007	25,651.08	855	3,420	22,231
Febrero 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Marzo 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Abril 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Mayo 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Junio 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Julio 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Agosto 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Septiembre 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Octubre 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Noviembre 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
Diciembre 2007	28,260.41	942	3,768	24,492
<b>Sub Total</b>	<b>336,515.59</b>		<b>44,869</b>	<b>291,647</b>
Enero 2008	27,789.41	926	3,705	24,084
Febrero 2008	27,789.41	926	3,705	24,084
Marzo 2008	27,632.40	921	3,684	23,948
Abril 2008	27,632.40	921	3,684	23,948
Mayo 2008	27,632.40	921	3,684	23,948
Junio 2008	29,061.13	969	3,875	25,186
Julio 2008	29,061.13	969	3,875	25,186
Agosto 2008	30,393.13	1,013	4,052	26,341
Septiembre 2008	30,393.13	1,013	4,052	26,341
Octubre 2008	30,393.13	1,013	4,052	26,341
Noviembre 2008	30,393.13	1,013	4,052	26,341
Diciembre 2008	30,393.13	1,013	4,052	26,341
<b>Sub Total</b>	<b>348,563.93</b>		<b>46,475</b>	<b>302,089</b>
Enero 2009	28,750.26	958	3,833	24,917
Febrero 2009	28,750.26	958	3,833	24,917
Marzo 2009	30,290.46	1,010	4,039	26,252
Abril 2009	30,290.46	1,010	4,039	26,252
Mayo 2009	29,263.66	975	3,902	25,362
Junio 2009	29,263.66	975	3,902	25,362
Julio 2009	30,803.85	1,027	4,107	26,697
Agosto 2009	30,803.85	1,027	4,107	26,697
Septiembre 2009	30,803.85	1,027	4,107	26,697
Octubre 2009	30,803.85	1,027	4,107	26,697
Noviembre 2009	30,803.85	1,027	4,107	26,697
Diciembre 2009	30,803.85	1,027	4,107	26,697
<b>Sub Total</b>	<b>361,431.85</b>		<b>48,191</b>	<b>313,241</b>
Enero 2010	<b>45,078.67</b>	<b>1,503</b>	<b>6,010</b>	<b>39,068</b>
<b>Total</b>	<b>1,091,590.04</b>		<b>145,545.34</b>	<b>946,044.70</b>

Los sueldos devengados según las planillas de pago, muestran que estos eran cancelados cada 2, 3, 4 y 5 meses, (para efecto de análisis se desglosaron mensualmente como esta reflejado en el cuadro N° 2), además no se observa un crecimiento ascendente constante; Durante la investigación fue imposible determinar a que se debía esta situación debido a la falta de documentación de respaldo de esta contratación (descrito en el hecho N°1).



El total del sueldo devengado y no trabajado por el doctor Sosa es por un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 70/100 (L946,044.70)**

## II. Gabriel Arnulfo Lazo Borjas

El doctor Gabriel Arnulfo Lazo Borjas empezó a trabajar en el hospital de Tela a partir del 1 de marzo de 2006 y finalizó el 30 de junio de 2010 en un horario de 7:00 am a 1:00 pm como médico del CAI y en jornada nocturna como médico de guardia, observándose las siguientes situaciones:

1. En el año 2007 no marcó tarjeta de asistencia
2. En el año 2008 no marcó tarjeta de asistencia los meses de enero, febrero y septiembre, además existen inconsistencias (horas de entrada y salida fuera del horario establecido y otras sin marcar en días hábiles) en las asistencias de los meses restantes de este año.
3. En el año 2009 no se encontró la tarjeta de asistencia del mes de agosto y también se determinaron inconsistencias (horas de entrada y salida fuera del horario establecido y otras sin marcar en días hábiles) en las asistencias de los meses restantes de este año.
4. En el año 2010 solo marcó los meses de enero y junio. En este periodo se encontró en el expediente personal del doctor Gabriel Lazo un llamado de atención por parte de la doctora Diana Verdial mediante oficio N° 038-2010-DHT, por no marcar la tarjeta de asistencia.

A pesar de lo descrito anteriormente, según el control de los reportes de las atenciones ambulatorias (ATA'S) con las que cuenta el hospital, se pudo comprobar que existen atenciones médicas brindadas a pacientes, por el doctor Lazo, incluyendo fechas que no marcó asistencia. En las ATA'S revisadas se encontraron algunas deficiencias tales como:

### Cuadro N° 3, (Análisis de ATA'S)

Deficiencia Encontrada	Fechas de las ATA'S	N° de Pacientes Atendidos	
Fechas repetidas con números clínicos diferentes, de los pacientes atendidos.	02/01/2008	6	
	02/01/2008	7	
	02/04/2008	7	
	02/04/2008	7	
	02/06/2008	8	
	02/06/2008	9	
	11/08/2008	15	
	11/08/2008	8	
	Fechas que no tienen definido los días del mes.	00/05/2007	6
		00/07/2007	7
00/07/2007		7	
00/07/2007		10	
00/02/2008		8	
00/03/2008		5	
00/04/2008		9	
00/07/2008		7	
	00/10/2008	8	

Deficiencia Encontrada	Fechas de las ATA'S	Nº de Pacientes Atendidos
	00/11/2008	8
	00/11/2008	9
	00/11/2008	8
	00/02/2009	7
	00/04/2009	7
	00/08/2009	6
	00/01/2010	11
Algunos Pacientes sin número del expediente clínico	15/01/2007	6
	05/03/2008	5
	05/11/2008	6
	12/03/2009	11
	13/07/2009	11
	10/12/2009	4
	06/04/2010	13
	20/05/2010	12
	08/06/2010	11
	10/06/2010	5
	30/06/2010	7

Adicional a las deficiencias puntualizadas en el cuadro N° 3, también es importante mencionar que en las fechas que se detallaron, el número de pacientes atendidos es muy bajo, considerando que en el periodo que el doctor Lazo trabajó en el hospital de Tela existía mora en la atención de pacientes en la especialidad de medicina interna, asimismo el Reglamento del Estatuto Medico establece como norma para atención de consulta externa, dos (2) pacientes nuevos y dos (2) subsiguientes por hora (24 atenciones al día) para el Médico especialista, esta disposición es utilizada como un indicador para la evaluación de la eficiencia del médico empleado.

### III. Cristina Rodríguez Osorto

La doctora Cristina Rodríguez Osorto no marcó tarjeta de asistencia durante el periodo en el cual fungió como directora del hospital de Tela (del 14 de febrero del 2006 al 23 de febrero del 2010) sin encontrarse un fundamento legal que se lo permitiera, además no se encontró evidencia de las supervisiones efectuadas a la asistencia de los empleados por su persona.

- a) En notas emitidas en fecha 7 de junio de 2011 por la doctora Cristina Rodríguez esta manifiesta:
1. En atención al oficio N° 007-2011-HT del TSC de fecha 2 de junio de 2011: “durante mi gestión como Directora del Hospital de Tela no tuve conocimiento alguno como autoridad nominadora de parte de los mandos intermedios a cargo del control de los recursos humanos de la institución, sobre la situación que se refiere este oficio y como consecuencia no se podían ejercer acciones encaminadas al respecto”.
  2. En referencia al oficio N° 012-2011-HT del TSC de fecha 3 de junio de 2011: “le informo con todo respeto a su solicitud de no marcar tarjeta de asistencia del periodo del 01 de Enero del 2007 al 26 de febrero del 2010, por sostener un cargo administrativo de confianza, como son las Direcciones de los Hospitales, para lo cual no había horario de

entrada ni de salida para cumplir con las múltiples obligaciones que el cargo exigía y que su servidora desempeñó de manera muy responsable”

- b) Mediante Oficio Interno N° 011-2011-JPHT del 03 de junio del 2011 el Licenciado Gustavo Flores, Jefe de Personal del Hospital de Tela informa: “En respuesta a su Oficio N° 011-2011 TSC, enviado a la oficina de personal el cual nos solicita la información sobre los informes de las tarjetas de asistencia marcadas del personal Médico General CRISTINA SUYAPA RODRIGUEZ y Médicos Especialistas HECTOR FERNANDO SOSA FIGUEROA, GABRIEL ARNULFO LAZO BORJAS, que laboraban en el periodo comprendido del año 2007, 2008, 2009 hasta el año 2010, el cual la jefatura de personal no tiene ninguna constancia que nos acredite que ellos marcaban dichas tarjetas porque no existe nada, el cual le puede responder con el periodo comprendido desde el mes de marzo del 2010 hasta la fecha”.
- c) Mediante nota recibida del Licenciado Gustavo Flores, se determinó que durante el periodo de 2007-2010 existieron 7 jefes de personal en el Hospital de Tela.

De acuerdo a lo descrito anteriormente se incumplió con lo establecido en:

Ley del Servicio Civil, Capítulo X de las Obligaciones y Derechos, Sección I, Artículo 205.

Reglamento de la Ley del Estatuto del Medico Empleado, Capítulo VI, De la Jornada, Artículo 17, Incisos a) y b); Artículo 19; Artículo 20; De la Responsabilidad, Artículo 70, numeral 2 y 3 ; Artículo 74.

Manual de Clasificación de Cargos, Medico Director I, Numeral 2. Tareas Típicas, numeral 2.4 “Dirigir y supervisar las actividades asistenciales, administrativas y técnicas que se ejecutan en la unidad”.

Norma General de Control Interno N° TSC NOGECI V09 SUPERVISIÓN CONSTANTE, DECLARACIÓN TSCNOGECIV09.01 del Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Conforme los hechos antes descritos, se desprende un perjuicio económico al patrimonio del Estado que asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 70/100 (L946,044.70)**.

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

De la investigación realizada se ha formulado responsabilidad administrativa, la cual se tramitará por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.

### CAPITULO III

#### CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Hospital de Tela, relacionada con los hechos denunciados concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. En los archivos del hospital de Tela no se encuentran archivados los contratos de trabajo de los doctores Héctor Fernando Sosa Figueroa, medico radiólogo que laboró en el departamento de Rayos X y Gabriel Arnulfo Lazo Borjas, médico internista que laboró con el programa CAI y como médico de guardia, faltando también algunas planillas de pago de este último doctor.
2. Se comprobó que los doctores Héctor Fernando Sosa Figueroa y Gabriel Arnulfo Lazo Borjas marcaron tarjeta de asistencia de manera irregular, en el caso del doctor Héctor Sosa solo se presentaba a trabajar una vez a la semana devengando un salario completo, asimismo la doctora Cristina Rodríguez Osorto no marcó tarjeta de asistencia durante el periodo que fungió como directora del Hospital de Tela, además se confirmó la falta de evidencia de supervisiones efectuadas a la asistencia del personal que estuvo bajo su cargo durante su gestión como directora.
3. Se pudo confirmar que los reportes de las atenciones ambulatorias del doctor Gabriel Lazo presentan inconsistencias en las fechas y los números de expedientes clínicos de los pacientes.
4. Las irregularidades encontradas en concepto de sueldos devengados y no laborados por el doctor Héctor Fernando Sosa Figueroa, han ocasionado al patrimonio del Estado un perjuicio económico por la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 70/100 (L946,044.70)**.



## CAPITULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **A LA DIRECTORA DEL HOSPITAL DE TELA**

1. Instruir a quien corresponda, constituir un archivo con la copia de los contratos y las planillas de pago de todo el personal contratado en el hospital y asignar una persona encargada de su custodia y manejo.
2. Solicitar informes periódicos al jefe de personal sobre la asistencia diaria de los empleados y efectuar las supervisiones respectivas, para comprobar que estos estén conforme a lo descrito. En caso de existir anomalías, realizar llamados de atención de forma escrita con copia al expediente.
3. Solicitar a la jefe del departamento de estadísticas, elaborar reportes de los doctores que no están presentando las ATA'S con toda la información requerida en su contenido y establecer las medidas correctivas pertinentes.

La Ceiba, Atlántida, 8 de junio de 2012.

**José Manuel Villatoro Santos**  
Jefe de Unidad Regional  
del Litoral Atlántico

**Flabia Flores Rojas**  
Auditora Regional